

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO DE**

*“Por el cual se desarrolla la Ley 373 de 1997 sobre uso eficiente y ahorro del agua en lo relativo con desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo a las reglas de difusión en casos excepcionales”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 modificada por las Leyes 632 de 2000 y 689 de 2001, la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Que el artículo 79 constitucional señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 334 de la Carta dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 365 Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 366 ibídem, consagra que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el artículo 370 de la Carta prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

Que la Ley 373 de 1997 estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, y lo definió en su artículo 1 como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que el artículo 2 de la citada Ley señaló que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

*“Por el cual se desarrolla la Ley 373 de 1997 sobre uso eficiente y ahorro del agua en lo relativo con desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo a las reglas de difusión en casos excepcionales”*

Que el párrafo del artículo antes señalado modificó el numeral 71.2 y el párrafo 1 del artículo 71 de la Ley 142 de 1994, con el fin de garantizar la coordinación entre las funciones del Ministerio del Medio Ambiente y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en lo concerniente a los objetivos del programa de uso eficiente y ahorro del agua y modificó la composición de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el artículo 71 de la Ley 142 de 1994 fue derogado íntegramente por el Decreto Nacional 2474 de 1999, el cual a su vez, fue modificado por el artículo primero del Decreto Nacional 2728 de 2012 que integró la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien la presidirá, el Ministro de Salud y Protección Social; el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Director del Departamento Nacional de Planeación; cuatro (4) expertos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para períodos fijos de cuatro (4) años, no sometidos a las reglas de carrera administrativa, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Que el artículo cuarto de esa norma señaló que, dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto.

Que el artículo 8 de la Ley 373 de 1997 señaló que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) definirá una estructura tarifaria que incentive el uso eficiente y de ahorro del agua, y desestime su uso irracional y que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, vigilará el cumplimiento de lo establecido por la Comisión.

Que la citada norma, de ahorro y uso eficiente del agua no definió una destinación específica para esos recursos.

Que el artículo 87 de la Ley 99 de 1993 creó el Fondo Nacional Ambiental (FONAM), como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio del Medio Ambiente, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que el artículo 88 de la citada norma señaló que el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) es un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y como tal, estimulará la descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidades en estas materias.

Que mediante Decreto 4317 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se reglamentó el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y se señalaron las subcuentas de la línea de financiación por demanda de proyectos las cuales fueron adicionadas por el Decreto 587 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual adicionó una subcuenta en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) integrada por los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997, correspondientes a un mayor valor tarifario.

Que el artículo 246 de la Ley 1753 de 2015, definió las subcuentas del Fondo Nacional Ambiental (FONAM), entre ellas, la subcuenta para el manejo separado de los ingresos que obtenga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituida por los recursos provenientes de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad regulados por esta Convención, los recursos provenientes de los contratos de acceso a los recursos genéticos que celebre, los recursos provenientes de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997, en los casos en que se presente disminución en los niveles de precipitación ocasionados por fenómenos de variabilidad climática, con base en la

*“Por el cual se desarrolla la Ley 373 de 1997 sobre uso eficiente y ahorro del agua en lo relativo con desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo a las reglas de difusión en casos excepcionales”*

información que para el efecto divulgue el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y los provenientes de la aplicación de multas y demás sanciones económicas impuestas por este Ministerio. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ordenador del gasto de esta subcuenta.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 señaló que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política.

Que a su vez el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 dispuso como uno de los instrumentos de intervención del Estado la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011 escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Que es necesario que por efectos de variabilidad climática que produzca disminución en los niveles de precipitación en el país, de acuerdo con información aportada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se defina por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) una estructura tarifaria que incentive el uso eficiente y de ahorro del agua, desestime el uso excesivo del recurso en todo el territorio nacional y que parte de los recursos recaudados por el mayor valor de la factura, se destinen a programas de ahorro y uso eficiente de agua y la reducción de pérdidas y agua no contabilizada.

Que se hace necesario reglamentar los artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley 373 de 1997, con el fin de garantizar que parte de los recursos provenientes del desincentivo y el mayor valor de la factura puedan destinarse a programas de ahorro y uso eficiente de agua y reducción de pérdidas y agua no contabilizada en sistemas de acueducto.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 16 del Decreto 2696 de 2004, adicionado por el artículo 1 del Decreto 5051 de 2009, compilado en el 2.3.6.3.5.15. de la sección 5, del capítulo 3, del título 6, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 2.3.6.3.5.15. (Artículo 16 del Decreto 2696 de 2004 adicionado por el artículo 1º del Decreto 5051 de 2009.) Reglas de difusión en casos excepcionales. De acuerdo con la información anual reportada por el IDEAM, sobre efectos de variabilidad climática que produzca disminución en los niveles de precipitación, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expedirá Resoluciones de Carácter General orientadas a incentivar el uso eficiente y de ahorro de agua y a determinar el porcentaje de los recursos recaudados por la mayor facturación que se destinaran para programas de ahorro y uso eficiente de agua, reducción de pérdidas y agua no contabilizada de acuerdo con las metas anuales fijadas.***

*Las Resoluciones serán publicadas en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico con antelación no inferior a diez (10) días calendario de la fecha de expedición, con el fin de recibir las observaciones, reparos o sugerencias a que hubiere lugar en los términos señalados en el presente artículo.”*

**Artículo 2.** Adiciónese el artículo 2.3.6.3.5.15. a la sección 5, del capítulo 3, del título 6, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en los siguientes términos:

*“Por el cual se desarrolla la Ley 373 de 1997 sobre uso eficiente y ahorro del agua en lo relativo con desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en desarrollo del artículo 7 de la Ley 373 de 1997 y se modifica el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo a las reglas de difusión en casos excepcionales”*

**“ARTÍCULO 2.3.6.3.5.16. Manejo de los recursos destinados a programas de ahorro y uso eficiente de agua, reducción de pérdidas y agua no contabilizada.** Para efectos del recaudo y administración del porcentaje definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) mediante las Resoluciones de Carácter General orientadas a incentivar el uso eficiente y de ahorro de agua para proyectos de reducción de pérdidas y agua no contabilizada de acuerdo con las metas anuales fijadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá crear un Fondo Cuenta como un sistema de manejo de cuentas presupuestales, financieras y contables de los recursos recaudados por concepto del desincentivo con el fin de garantizar su manejo financiero, presupuestal y registro contable. Estos Fondos Cuentas no tienen Personería Jurídica, ni Patrimonio Propio, ni Autonomía Administrativa”.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha su publicación

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ**  
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio